



Fecha: 28 de septiembre de 2018

Destinatario:

Su referencia: 2018/48N

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Nuestra referencia: IEF-00426/2018

S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Asunto: **INFORME** - ORDEN BBRR C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA
INDEMNIZACIONES POR APLICACIÓN MEDIDAS
FITOSANIT. OBLIGATORIAS

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 17 de septiembre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las indemnizaciones derivadas de la aplicación de medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas para el control y erradicación de los organismos nocivos presentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establece el método de cálculo de las mismas”.**

Antecedentes y Objeto de la propuesta normativa:

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la normativa básica y las normas de coordinación en materia de sanidad vegetal. En su artículo 14 regula las actuaciones inmediatas y declaración de existencia de una plaga, sea considerada o no de cuarentena, a cuyo efecto, queda determinado en su apartado 3, que la autoridad competente de la Comunidad Autónoma podrá declarar la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, o que las medidas de lucha requieran ser aplicadas en zonas continuas o cuando la plaga constituya foco posible de dispersión.

El Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, recoge en su artículo 6 la previsión

contenida en el artículo 21 de la citada Ley 43/2002, de 20 de noviembre, en virtud de la cual cuando las medidas establecidas para la mencionada lucha supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, la Administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización. En dicho se concreta además que el importe de las posibles indemnizaciones se valorará de acuerdo con los baremos que se establezcan en la normativa reguladora, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

En consecuencia, con esta propuesta de Orden se pretende crear un marco normativo común por el que se determine el método de cálculo de las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias obligatorias contra un organismo nocivo. En este sentido, serán las correspondientes órdenes de desarrollo, de cada organismo nocivo, las que fijarán los parámetros técnicos con los que proceder al cálculo de las indemnizaciones, aplicando el método de cálculo recogido en la presente propuesta normativa en función de cada organismo nocivo y vegetal de que se trate.

El proyecto de Orden tiene por objeto el desarrollo del referido Decreto 96/2016, de 3 de mayo, en relación con la aprobación de las bases reguladoras de las indemnizaciones y el establecimiento del método para el cálculo de las mismas.

El texto normativo dispone que las medidas fitosanitarias obligatorias se adoptarán para la erradicación y control de los organismos nocivos en cuarentena, según la Directiva 2000/29/ CE, así como para aquellos que establezca la Comisión en la correspondiente Decisión de Ejecución para evitar su introducción y propagación dentro de la Unión.

Será de aplicación a los cultivos leñosos, herbáceos y plantas de vivero afectadas por la ejecución de las medidas fitosanitarias obligatorias.

Análisis de la Incidencia económico-financiera:

En el artículo 4 del proyecto de Orden queda regulado el método de cálculo de las indemnizaciones, adjuntando un Anexo donde se especifica en función del organismo nocivo y cultivo de que se trate, así como la forma de financiación y el plazo previsto para su implantación.

En cuanto a la financiación prevé que se realizará, en el caso de créditos provenientes de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que aprueba anualmente la distribución de los créditos entre las distintas Comunidades Autónomas para la ejecución de los programas agrícolas y ganaderos, un 50% con cargo a los créditos

aportados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el otro 50% con cargo a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la aportación de recursos propios de la Comunidad Autónoma, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

Asimismo contempla que la financiación podrá provenir de programas de cofinanciación europea de lucha contra organismos nocivos en sanidad vegetal a través de programas aprobados por la Comisión Europea mediante la correspondiente Decisión.

Con referencia a la implantación de estas indemnizaciones se alude a lo regulado en el artículo 26.6 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014 por el cual los regímenes de ayudas se implantarán en un plazo de tres años a partir de la fecha en que la enfermedad animal o la plaga vegetal hayan ocasionado el coste o la pérdida. La ayuda se pagará en un plazo de cuatro años a partir de esa fecha.

Por tanto, la financiación es única para atender el conjunto de las indemnizaciones de cualquier organismo nocivo de cuarentena aparecido o que pueda aparecer en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la memoria económica se precisa, por su parte, las partidas presupuestarias que financiarán con cargo al próximo ejercicio 2019 las actuaciones relacionadas con estas indemnizaciones, según se detallan a continuación, con los importes previstos en el borrador del Anteproyecto del Presupuesto de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para dicho ejercicio: 1900010000 G/71B/77205/00 01 2018000070 y 1900010000 G/71B/77223/00 S0201 2018000080, dotados con 800.000 euros cada partida, teniendo en cualquier caso que ajustarse a los créditos que finalmente se consignen en el Presupuesto del próximo ejercicio que apruebe el Parlamento.

En el presente ejercicio 2018 cabe considerar que en el Fondo S0201 "Lucha y Prevención de Plagas" se ha incorporado un importe de 196.745,26 euros por remanente de crédito no comprometido, habiéndose dispuesto por el momento un importe de 54.152,28 euros.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS